Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
República de Colombia

IDEAM Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

**RESOLUCIÓN Nº** 2550 20 NOV 2015

"Por la cual se renueva y extiende la acreditación la sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.**, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM -**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, y la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015 proferida por el director general del IDEAM, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante escrito con radicado N° 20149910089962 del 05 de septiembre de 2014, la sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.**, solicitó al IDEAM la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación (Folios 4 al 23)

Que el IDEAM mediante oficio con radicado Nº 20146000018241 del 05 de septiembre de 2014, envió a la sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.**, la cotización correspondiente a la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (Folios 25 al 26)

Que mediante escrito del 08 de octubre de 2014 con radicado N° 20149910104012, la sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.**, remitió al IDEAM el soporte de pago para la visita de evaluación para el renovación y extensión de la acreditación. (folios 27 al 28)

Que el IDEAM mediante oficio con radicado Nº 20146000026751 del 10 de octubre de 2014, envió a la sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.**, la factura correspondiente a la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (Folios del 29 al 30)

Que el IDEAM mediante oficio con radicado Nº 20156000002811, del 03 de marzo de 2015, envió al la sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.**, el valor actualizado de la cotización de la visita de evaluación de renovación y extensión de la acreditación. (Folios del 31 al 32)

Que mediante escrito del 18 de marzo de 2015, con radicado N° 20159910029692, la sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.**, remitió al IDEAM el soporte de pago faltante para la visita de evaluación para el renovación y extensión de la acreditación. (Folios del 33 al 34)

Que el IDEAM por medio de oficio con radicado Nº 20156010001021 del 19 de marzo de 2015, envió a la sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.**, la confirmación de las fechas para la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (Folio 35)

Que el IDEAM a través del oficio con radicado Nº 20156010002141 del 09 de abril de 2015, envió a la sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.**, la factura correspondiente a la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (Folios 36 al 37).



Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**

**RESOLUCIÓN N°. 2550 DE 20 NOV 2015**

Que el IDEAM mediante correo electrónico con radicado Nº 20156010002391 del 13 de abril de 2015, envió a la sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.**, los documentos plan y cronograma correspondientes a la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (Folios 38 al 39)

Que la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación de la sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.**, se llevó a cabo entre el 20 y 23 de de abril de 2015, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente Nº 2012600010400104E. (Folios 40 al 110)

Que el 24 de abril de 2015, el IDEAM elaboró el informe de visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación de la sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.**, enviándolo mediante oficio con radicado Nº 20156010003271. (Folios 111 al 115)

Que mediante comunicación con radicado Nº 20159910087132 del 04 de agosto de 2015, la sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.**, entregó al IDEAM las evidencias de implementación de las acciones correctivas correspondientes a los hallazgos catalogados como no conformidades durante la visita de renovación y extensión de la acreditación. (Folios 116 al 122 con cd anexo)

Que el día 24 de agosto de 2015 el IDEAM, emitió el primer informe de seguimiento de acciones correctivas de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación de la sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.**, a través del radicado Nº 20156010012811 (Folios 123 al 132)

Que el IDEAM envió por correo electrónico el día 29 de octubre de 2015, a la sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.**, los resultados de la prueba de evaluación de desempeño del año 2014, con radicado N° 20156010018761.

Que la sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.**, no aprobó las pruebas de evaluación de desempeño para las variables:

**Variables de Extensión**

**Matriz Agua:**

1. **Conductividad Eléctrica:** Electrométrico, SM 2510 B.

**Matriz Residuos Peligrosos:**

1. **TCLP - Metales [Arsénico]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA SW 846 – 1311, Revisión 0, Julio 1992, Digestión Ácido Sulfúrico y Persulfato de Potasio SM 3114B 4d, Espectrofotometría de Absorción Atómica – Generación de Hidruros Continuo SM 3114C Ed 22 de 2012.
2. **TCLP Metal [Plata]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA SW 846 – 1311, Revisión 0, Julio 1992, Digestión $HNO_3$ SM 3030 E, Espectrofotometría de Absorción Atómica – Llama Directa Aire Acetileno, EPA 7000 B, Revisión 2, Febrero 2007.
3. **TCLP [Cromo Hexavalente]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA SW 846 – 1311, Revisión 0, Julio 1992, cuantificación colorimétrica, EPA 7196 A, Revisión 1, Julio 1992.

Por lo tanto no se extenderá la acreditación a estas variables hasta obtener una calificación satisfactoria según lo establecido en la Resolución 0176 de 2003.



Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Que con fundamento en lo anterior, la sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en la Resolución Nº 176 del 31 de octubre de 2003 proferida por el IDEAM para la extensión de la acreditación de las variables para las cuales hay conformidad, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

## REGIMEN DE TRANSICIÓN

Cabe señalar que el trámite de renovación y extensión de la acreditación de la sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.**, inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

"Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoria de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma… ".

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió la solicitud del trámite de renovación y extensión de la acreditación, por parte de la sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.**, mediante radicado No. N° 20149910089962 del 05 de septiembre de 2014, siendo este parte integral "inicial" del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, *Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones,* el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas



Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que con fundamento en el artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, *Por el cual se reglamenta parcialmente el Sistema Nacional Ambiental (SINA),* el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Que conforme al parágrafo 2 del artículo 5 ibídem, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM.

Que mediante la Resolución Nº 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones Nº 0059 del 28 de abril de 2000 y Nº 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, consagra:

> ***"Acreditación:*** *Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos".*

**EN RELACIÓN A LA RENOVACIÓN:**

Que el Artículo Primero de la Resolución Nº 1754 del 15 de octubre de 2009 establece: "*Modifíquese el artículo quinto de la Resolución 176 de 2003, el cual quedará así:…*

***RENOVACIÓN****. Ocho (8) meses antes de finalizar el periodo de vigencia, el laboratorio deberá hacer una solicitud de renovación de la acreditación siguiendo el procedimiento que señala a continuación:*

*a) Remitir al IDEAM la solicitud escrita de renovación de la acreditación diligenciando el formulario de renovación disponible en la página web del IDEAM (ver www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm) El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de laboratorio o quien haga sus veces, quien debe acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico y contar con matricula profesional, se aceptará acreditar profesión a fin a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.*
*b) El IDEAM comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud de renovación.*
*c) El laboratorio deberá manifestar por escrito, en un término máximo de 5 días hábiles contados a partir del envío de la información referida en el literal anterior, su aceptación o rechazo respecto de las fechas y de los integrantes del equipo auditor, manifestando las razones en caso de rechazo. De no hacerlo en el plazo previsto, se entenderá por aceptada en los términos señalados por el IDEAM.*
*d) El laboratorio deberá cancelar el valor de la auditoria, en un plazo máximo no mayor a 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM. Cuando se trate de una entidad estatal, deberá remitir el contrato respectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM.*



Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

*e) Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoria durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante. Toda auditoria deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente.*

*f) Al finalizar la auditoria, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas. El laboratorio remitirá las evidencias de **todas** las acciones correctivas para el cierre de no conformidades, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la recepción del informe de auditoría. El envío parcial de las evidencias referidas se entenderá como no presentación de las mismas.*

*g) En caso en que las acciones correctivas no permitan el cierre de las no conformidades, el IDEAM requerirá al laboratorio, por una sola vez, con el fin de que envíe nuevas evidencias. Para lo cual el laboratorio contará con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del envío del requerimiento. El IDEAM se reservará el derecho de realizar una verificación in situ de la evidencia remitida o de recomendar una nueva auditoría al laboratorio.*

*h) Una vez agotado el procedimiento descrito el IDEAM, a través de un acto administrativo, decidirá o no la renovación de la acreditación. La renovación se concederá por una vigencia tres (3) años y su alcance se limitará a los parámetros para las cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas (...)"*

Que a su vez, el Artículo Décimo de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003 indica:

> *"**ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION.** Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país.*
> *La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.*
> *El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio."*

***EN RELACIÓN A LA EXTENSIÓN:***

Que el artículo 4 ibídem señala: "***EXTENSIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.*** *Una vez obtenida la acreditación, si se desea acreditar parámetros adicionales, el laboratorio deberá hacer una solicitud por escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad, en caso de que la versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación. También deberá suministrar copia del método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método. Dependiendo de la complejidad de la(s) metodología(s) analítica(s) evaluada(s), el IDEAM comunicará por escrito si es necesario realizar auditoría in situ o no, y se informarán los costos respectivos de evaluación, los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta, ya sea in situ o documental.*

*Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar, el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto, Tanto los resultados de la auditoría como los de las pruebas de evaluación de desempeño, serán revisados por el Cuerpo Acreditador, y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada. La vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente*".

**COMPETENCIA LEGAL**

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia,



Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1600 del 27 de julio de 1994 *Por el cual se reglamenta parcialmente el Sistema Nacional Ambiental (SINA)*, en su Artículo Quinto estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que mediante la Resolución No. 268 de 2015 *Por la cual se modifica la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia*, el Director General del IDEAM estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º** .- Renovar la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes la sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.**, identificada con NIT 900.383.504-8, con domicilio en el kilómetro 3 Vía la Mesa, zona industrial Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

**Matriz Residuos Peligrosos:**

1. **Corrosividad:** Electrométrico. EPA SW-846, 9045 D, Revisión 4, Noviembre 2004
2. **Inflamabilidad en Líquidos**: Probador de Copa Cerrada de Pensky – Martens, ASTM D 93-10 a, Designation 34/99.
3. **TCLP - Metales [Cadmio, Cobre, Cromo, Plomo]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA SW 846 – 1311, Revisión 0, Julio 1992, Digestión $HNO_3$ – HCl, EPA 3010 A, Revisión 1, Julio 1992. Espectrofotometría de Absorción Atómica – Llama Directa Aire Acetileno, EPA 7000 B, Revisión 2, Febrero 2007.



Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

4. **Toma de Muestra: Muestreo en barriles, costales o bolsas:** Numerales 1.6.2 de la Resolución 0062 de 2007 emitida por el IDEAM.
5. **Toma de Muestra: Muestreo en pilas de desecho:** Numerales 1.6.4 de la Resolución 0062 de 2007 emitida por el IDEAM.

**ARTÍCULO 2º** .- Extender la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes la sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.,** identificada con NIT 900.383.504-8, con domicilio en el kilómetro 3 Vía la Mesa, zona industrial Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

**Matriz Agua:**

1. **Cloruro:** Argentométrico, SM 4500-$Cl^-$ B.
2. **Demanda Química de Oxígeno:** Reflujo Cerrado – Colorimétrico, SM 5220 D.
3. **pH** (SM 4500-$H^+$ B)

**Matriz Residuos Peligrosos:**

1. **Inflamabilidad en Sólidos**: Numeral 4.2, Inflamabilidad de Sólidos, Resolución No. 0062 de 2007 emitida por el IDEAM.
2. **TCLP - Metales [Selenio]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA SW 846 – 1311, Revisión 0, Julio 1992, Digestión Ácido Sulfúrico y Persulfato de Potasio SM 3114B 4d, Espectrofotometría de Absorción Atómica – Generación de Hidruros Continuo SM 3114C Ed 22 de 2012.
3. **TCLP Metal [Bario]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA SW 846 – 1311, Revisión 0, Julio 1992, Digestión $HNO_3$ – HCl, EPA 3010 A, Revisión 1, Julio 1992, Espectrofotometría de Absorción Atómica – Llama Óxido Nitroso Acetileno, SM 3111 D, Ed 22 de 2012.

**ARTÍCULO 3º**.- No extender la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes la sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.,** identificada con NIT 900.383.504-8, con domicilio en el kilómetro 3 Vía la Mesa, zona industrial Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

**Matriz Agua:**

1. **Conductividad Eléctrica:** Electrométrico, SM 2510 B.

**Matriz Residuos Peligrosos:**

1. **TCLP - Metales [Arsénico]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA SW 846 – 1311, Revisión 0, Julio 1992, Digestión Ácido Sulfúrico y Persulfato de Potasio SM 3114B 4d, Espectrofotometría de Absorción Atómica – Generación de Hidruros Continuo SM 3114C Ed 22 de 2012.
2. **TCLP Metal [Plata]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA SW 846 – 1311, Revisión 0, Julio 1992, Digestión $HNO_3$ SM 3030 E, Espectrofotometría de Absorción Atómica – Llama Directa Aire Acetileno, EPA 7000 B, Revisión 2, Febrero 2007.
3. **TCLP [Cromo Hexavalente]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA SW 846 – 1311, Revisión 0, Julio 1992, cuantificación colorimétrica, EPA 7196 A, Revisión 1, Julio 1992.



Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**

**RESOLUCIÓN N°. 2550 DE 20 NOV 2015**

**PARÁGRAFO**: La sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.,** una vez obtenga los resultados aprobatorios en la Prueba de Evaluación de Desempeño de las variables/métodos que no fueron acreditados mediante el presente acto administrativo, por no contar con la calificación satisfactoria en la Prueba de Evaluación de Desempeño vigente, podrá solicitar al IDEAM, la modificación del alcance del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4º** La acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente Resolución, para lo cual la sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.,** deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

**ARTÍCULO 5º** .- Para efectos de seguimiento de la acreditación el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, hará una visita de verificación in situ a los 18 meses de haber sido otorgada la presente acreditación, conforme a lo establecido en la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003 y la Resolución 1754 de 15 de octubre de 2009.

**ARTÍCULO 6º.**- la sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.,** para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

**ARTÍCULO 7º.**- En caso de que la sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.,** incurriere en alguna de las causales señaladas en el artículo sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

**ARTÍCULO 8º.**- La sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.,** beneficiario de la presente Resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la acreditación, la renovación de la misma para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido la Resolución 268 de 2015.

**ARTÍCULO 9º.**- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación la sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.,** deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del artículo quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

**ARTÍCULO 10º.**- La sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.,** deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

**ARTÍCULO 11º.** Una vez, la sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.,** obtenga un desempeño satisfactorio por las pruebas de desempeño en las variables que aun cuando fueron evaluadas no fueron acreditadas en el presente acto administrativo, podrá solicitar al IDEAM la extensión al alcance de la acreditación en relación a la presente resolución.

**ARTÍCULO 12º** - Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la sociedad **LABORATORIO DE TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.,** de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**

**RESOLUCIÓN N°. 2550 DE 20 NOV 2015**

**ARTÍCULO 13º** .- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 14º.**- La vigencia del presente acto administrativo será de tres (3) años, los cuales se contaran a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
Dada en Bogotá, D.C., a los 20 NOV 2015

**OMAR FRANCO TORRES**
Director General

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| *Proyectó* | *Carolina Peña Guzmán* | *Auditor – Acreditación* | |
| *Revisó* | *Luz Consuelo Orjuela* | *Coordinadora - Grupo Acreditación* | |
| *Revisó* | *Carolina Arias Ferreira* | *Abogada- Grupo de Acreditación* | |
| *Aprobó* | *Adriana Portillo Trujillo* | *Oficina Asesora Jurídica* | |
| *Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General* | | | |

Radicado: 20156010015131
Expediente: 2012600010400104E



Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN